



San Andrés Islas, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                            |                                                                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Referencia                 | PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA                                       |
| Radicado                   | 88001-4089-003-2021-00075-00                                        |
| Causante                   | MARIA DEL PILAR LUGO SARMIENTO Y ODACIO<br>HERNANDIZ WRIGTH NEWBALL |
| Demandante                 | LILIANA DEL PILAR DIAZ LUGO                                         |
| Auto Interlocutorio<br>No. | 00282-2024                                                          |

Visto el anterior informe de secretaría y el memorial al que hace referencia, como quiera que la apoderada de la demandante allega la póliza No. NB100347757 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., en fecha 16 de noviembre de 2022, exigida por el juzgado en providencia del 09 de noviembre de 2022, para resolver sobre la medida cautelar solicitada en la demanda.

En consecuencia, dado que la caución prestada reúne los requisitos exigidos en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6866 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Por otro lado, en uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G. del P., se observa que el auto que da apertura a la sucesión de fecha 11 de junio de 2021, en el numeral 3° se resolvió reconocer como herederos entre otros a los señores SHIRLEY ROSMERY DIAZ LUGO, JOICE ALEXANDRA DIAZ LUGO, MILAGROS KATHERINE DIAZ LUGO, Y EDGARDO JOSE DIAZ LUGO como herederos de la causante MARIA DEL PILAR LUGO SARMIENTO, sin que se encuentre acreditada tal condición con los respectivos registros civiles de nacimiento.

El registro civil de nacimiento constituye, la prueba por excelencia para acreditar el parentesco y por tanto la calidad de heredero con el causante en los procesos de sucesión. Al respecto el artículo 489 del C.G. del P., exige como anexo de la demanda de sucesión *“las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante si se trata de sucesión intestada”*

En razón a lo anterior, se revocará parcialmente el numeral 3° del auto de fecha 11 de junio de 2021, y en su lugar no se reconocerán como herederos de la causante MARIA DEL PILAR LUGO SARMIENTO, a los señores SHIRLEY ROSMERY DIAZ LUGO, JOICE ALEXANDRA DIAZ LUGO, MILAGROS KATHERINE DIAZ LUGO, Y EDGARDO JOSE DIAZ LUGO, por no haberse acreditado tal condición.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

**RESUELVE:**

- CALIFICAR** como suficiente y **Aceptar** la caución prestada mediante la póliza judicial No. NB100347757 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., en fecha 16 de noviembre de 2022.



**2. DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6866 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**3. REVOCAR** parcialmente el numeral 3° del auto de fecha 11 de junio de 2021, por lo antes expuesto, y en su lugar, no se reconocerán como herederos de la causante MARIA DEL PILAR LUGO SARMIENTO, a los señores SHIRLEY ROSMERY DIAZ LUGO, JOICE ALEXANDRA DIAZ LUGO, MILAGROS KATHERINE DIAZ LUGO, Y EDGARDO JOSE DIAZ LUGO, por no haberse acreditado tal condición con los respectivos registros civiles de nacimiento.

**2.** Líbrese los oficios pertinentes.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

LHR

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d4dd7d1cf08dd213ff31b1b4d723b18e55c334e40cc159b805fa337604d14d9

Documento generado en 11/04/2024 05:52:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>